



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

# ESTATUTO GENERAL

El arte y la cultura dignifica la vida y la educación será  
la herramienta de la paz total.

---

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS  
CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC**

---

**2023**

Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70. San Pedro, Cali, Valle del Cauca



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

## ESTATUTO GENERAL

### INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC

#### ACUERDO 01

Del 20 de octubre de 2023.

#### CONSEJO DIRECTIVO

"Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en especial, la establecida en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 faculta a las entidades territoriales, entendidas estas como departamentos, distritos y municipios para la creación de instituciones de educación superior.

Que la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, de carácter institución universitaria, se crearán como establecimientos públicos.

Que la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones universitarias tendrán un Consejo Directo, el cual, dentro de sus funciones, las cuales se validan en la Ley 489 de 1998, esta, entre otros, expedir su propio estatuto.



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**

**SECRETARÍA DE CULTURA**

Que mediante Auto de fecha 03 de octubre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional requirió a la Representante Legal provisional de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC. Para que presente a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES o radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del MEN el Acto administrativo o acuerdo interno de aprobación del Estatuto general que contemple las observaciones y ajustes realizados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN.

Que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, designó de manera provisional el Consejo Directivo Universitario de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

Que el Consejo Distrital de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, mediante Acuerdo No 0559 de fecha 29 de diciembre de 2022 creo la Institución Universitaria IPC.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC expide y adopta el Estatuto General en los términos de la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998. En el presente documento se formula la identidad, misión, visión, principios y valores institucionales, funciones sustantivas y principales conceptos que han de ser desarrollados en los respectivos documentos de políticas y lineamientos; se define su organización y funcionamiento en términos generales, el cual ha de ser desarrollado mediante documentos institucionales, que deben guardar correspondencia con los mandatos legales, en especial, de la función pública, del control fiscal, de las políticas fiscales y la organización del presupuesto y demás.

### **TÍTULO I**

Centro Administrativo Municipal, Av. 2 Nte. #10 - 70, San Pedro, Cali, Valle del Cauca



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

## CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN LEGAL

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.** La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC es una institución de naturaleza pública, creada bajo los parámetros de la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Artículo 70 y s.s. de la Ley 489 de 1998 como establecimiento público de orden distrital; vinculada a la Secretaría de Educación Distrital, regulada en el ejercicio de su actividad formativa por el Ministerio de Educación Nacional, quien ejerce a su vez la suprema inspección y vigilancia; sometida al control fiscal de los entes nacionales y territoriales que regulan la materia. Su carácter académico es el de institución universitaria, lo que la faculta, en el campo de su acción, a los programas y niveles que le permita la Constitución Nacional y la Ley.

**ARTÍCULO 3.- AUTONOMÍA.** La Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, como institución de educación superior tiene la autonomía que consagra la Constitución Nacional y se rige por las normas del Estado relativas a la Educación Superior y por los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

En desarrollo de la autonomía universitaria, la Universidad tiene derecho a darse y modificar sus Estatutos, a seleccionar y designar a los miembros de la dirección académica y administrativa, a diseñar, crear, organizar y ejecutar sus programas académicos, a otorgar los títulos correspondientes, a seleccionar a sus profesores, a establecer el reglamento de admisión para sus estudiantes, a adoptar los regímenes del personal docente, administrativo y estudiantil, a elaborar, aprobar y manejar su presupuesto, y a definir, asignar y utilizar los recursos para el cumplimiento de su misión y de sus funciones institucionales. El régimen de contratación y de control interno serán los señalados por la Ley 30 de 1992 y por las demás normas complementarias.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 4.- DENOMINACIÓN.** La institución de educación superior que se regula a través del presente estatuto general, para todos los efectos legales se denomina “Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC”, y podrá identificarse como “Institución Universitaria IPC”.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.** Para todos los efectos de ley, la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares – IPC tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. La Institución podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO 6.- DURACIÓN.** La Institución Universitaria IPC tendrá una duración indefinida y solo podrá liquidarse conforme con las disposiciones legales para los establecimientos públicos del orden distrital, o por las causales previstas para instituciones de educación superior de naturaleza pública.

## CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 7.- IDENTIDAD INSTITUCIONAL.** La Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC es una institución de educación superior de carácter público distrital, que se reconoce a sí misma como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali - y del pacífico colombiano; que fomenta y desarrolla programas formativos en los campos de la cultura, en especial las artes, la música, la danza, el teatro, los asuntos patrimoniales y todas aquellas manifestaciones propias de la cultura que dan identidad a la región y promueven su integración con la cultura colombiana y las expresiones internacionales, que contribuya a ratificar la identidad nacional. Ello, a través de sus procesos formativos - pedagógicos, los cuales se sustentan en la investigación formativa y el impacto social a las comunidades sobre las cuales ejerce su actividad, en un marco multicultural y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

multiétnico. Que complementan la formación a través de sus programas de bienestar y gestión del bilingüismo.

**ARTÍCULO 8.- MISIÓN.** La Institución Universitaria IPC tiene como misión formar, capacitar y entrenar a seres humanos íntegros en programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones incluidas las artes populares y tradicionales; con criterios de excelencia desde lo formativo, lo investigativo, la proyección social, la internacionalización y el fomento al bilingüismo. Con sólidos principios derivados de su identidad, soportado en sus procesos académicos, administrativos, de planeación, de calidad y bienestar.

**ARTÍCULO 9.- VISIÓN.** La Institución Universitaria IPC será reconocida como gestora y guardiana de la cultura popular y las artes, en especial de las artes populares y tradicionales, que surgen del desarrollo social de la ciudad de Santiago de Cali – y del Pacífico colombiano, por la excelencia y el reconocimiento de sus programas de formación, capacitación y entrenamiento en los campos de la cultura, las artes, la música, la danza, el teatro y todas aquellas manifestaciones que dan identidad al pueblo Vallecaucano y su integración con la cultura nacional y las expresiones internacionales, y su contribución a la identidad nacional y al fortalecimiento del patrimonio inmaterial cultural.

**ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS INSTITUCIONALES.** El Establecimiento Público del Orden Distrital denominado Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC, tiene por objeto la prestación del servicio público de la educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y Universitaria, en las áreas de cultura humana y cultura social en los términos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Superior CINE acogida por el Estado Colombiano, con enfoque en las bellas artes y las artes populares.

Además de los objetivos previstos en el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992 para la educación superior y sus instituciones, la Institución Universitaria IPC tendrá los siguientes objetivos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

- a) Ofertar programas de formación, capacitación, instrucción y entrenamiento en los campos propios de la cultura, la cultura popular, las artes y las artes populares y tradicionales. Esto a través de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrados y posgrados de educación superior en los términos de ley, diplomados, cursos, talleres y seminarios.
- b) Desarrollar proceso de investigación, innovación creación en los campos de la cultura, en especial, en áreas como las artes, la danza, el teatro, la música, y todas aquellas expresiones populares y tradicionales que la integran. Esto a través de grupos, líneas y proyectos de investigación, que integren además los procesos formativos y las vocaciones de los estudiantes como en el caso de integración y participación de semilleros de investigación.
- c) Generar procesos de alto impacto social y comunitario en los campos de promoción, divulgación acceso, uso y preservación de la cultura propia del Valle del Cauca.
- d) Fomentar las expresiones culturales propias de la región del Valle del Cauca y su integración con las expresiones culturales de la nación.
- e) Fomentar la internacionalización de la cultura popular del Valle del Cauca, a través de procesos de movilidad docente y estudiantil, en especial, con muestras artísticas derivadas de los programas que desarrolla.
- f) Fomentar el bilingüismo a través de la formación en una segunda lengua, así como la promoción de las lenguas locales.
- g) Preservar la cultura popular, las artes populares y tradicionales y sus diferentes expresiones, así como su reconocimiento e integración en las culturas nacionales.
- h) Fomentar la integración de la institución con diferentes entidades o instituciones a nivel nacional e internacional que tengan dentro de sus objetivos la preservación, fomento, gestión, educación en los campos propios de la cultura, y en especial, de la cultura popular.
- i) Establecer políticas y programas de bienestar que generen impacto en su comunidad académica, desde el cuidado y preservación de la Salud, la cultura, el desarrollo humano, la promoción socio -económica, la recreación y el deporte.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

- j) Incorporar los programas debidamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali que actualmente ofrece el Instituto Popular de Cultura, a que haya lugar.
- k) Establecer políticas y programas de bienestar institucional, orientados a la formación, capacitación y mejoramiento de las condiciones laborales y de proyecto de vida de sus colaboradores administrativos y docentes.
- l) Establecer políticas y programas orientados al mejoramiento permanente de la gestión administrativa y financiera de la institución, en aras de mantener la eficiencia y eficacia de su gestión.

**ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La Institución Universitaria IPC acoge como principios orientadores, los siguientes:

- a) Cultura popular: como concepto
- b) Protección del patrimonio cultural: como producto
- c) Justicia social: como equidad
- d) Democratizar el acceso a la cultura: como mecanismo
- e) Tradición: como legado
- f) Humanidad: libertad, dignidad, solidaridad, vida
- g) Igualdad: etnia, credo, identidad, clase social
- h) Integridad: como obrar ético y actuar moral en la cultura
- i) Excelencia: como resultado de su actuar – formar – investigar - impactar

**ARTÍCULO 12.- CAMPOS DE ACCIÓN.** Conforme con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria IPC desarrolla su actividad formativa de acuerdo con los campos de acción de la educación superior; estos son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Por lo anterior, sus programas académicos, tanto de pregrado, posgrado y formación avanzada, se circunscriben a los campos citados, de conformidad con sus vocaciones formativas y sus propósitos de formación.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES SUSTANTIVAS.** La Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares – IPC, acoge como propias las misionales de la educación superior, y en tal sentido, define el alcance de docencia, investigación, extensión; conceptos que deben ser desarrollados en los documentos internos de políticas, plan de desarrollo, planes de acción, planes de inversión y procesos de autoevaluación. Igualmente, acoge los conceptos de internacionalización, bilingüismo y bienestar, tanto institucional como universitario, como parte de su quehacer.

**ARTÍCULO 14.- DOCENCIA.** Para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC la docencia integra los conceptos, los procesos pedagógicos formativos, los sistemas de evaluación, las vocaciones institucionales y la labor propia del ejercicio docente. Para el IPC, la docencia se constituye en el espacio pedagógico en el que el docente – estudiante interactúan a partir de sus propias experiencias y realidades para aprender, desaprender, reaprender, como una forma de construir conocimiento y avanzar hacia la transformación personal y colectiva, en beneficio de la sociedad colombiana, lo que da sentido al horizonte pedagógico institucional. Todo lo anterior soportado en la pedagogía crítica que se desarrolla no solo en los documentos institucionales, sino que además se integra en los diálogos y discursos de la comunidad educativa, los cuales se llevan al aula; en esta relación el estudiante es el centro del proceso formativo y el docente es el facilitador y orientador del aprendizaje.

#### **Responsabilidades Relacionadas Con La Función Sustantiva De La Docencia**

1. La concepción de un modelo que articule de manera paralela el desarrollo curricular con la generación de conocimiento, con la circulación de la cultura, con la posibilidad de propiciar cambios positivos en la sociedad y en sus diferentes actores; un modelo articulador que entrelace los propósitos de las diferentes funciones sustantivas como tributo a la formación de profesionales



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

íntegros, gestores del desarrollo de una sociedad justa, equitativa, incluyente, cuya base ética sea el respeto a la vida y a la dignidad humana.

2. La implementación de un modelo pedagógico que recoja la experiencia y la trayectoria del Instituto Popular de Cultura en los procesos de formación de individuos críticos, autónomos, reconocidos por su aporte a la transformación social y a la construcción de la paz, desde las diferentes representaciones del arte y la cultura.

3. El desarrollo de una oferta educativa pensada desde las necesidades de la ciudad, de la región y del país, con orientación vocacional hacia las culturas, los asuntos patrimoniales y las artes populares, que aporte significativamente a la construcción de la paz como ambiente que hace posible el desarrollo social y económico.

4. La estructuración de programas y proyectos educativos y formativos que dinamicen los propósitos que dieron vida a la concepción de Cali como Distrito Especial, aportando al fortalecimiento de la institucionalidad y al rescate de los valores que orientan la formación de ciudadanos responsables, que se autogestionan y que a la vez se convierten en gestores del cambio social.

**ARTÍCULO 15.- INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.** La Institución Universitaria IPC desarrolla la investigación, innovación, creación artística y cultural desde dos conceptos: investigación formativa, vista desde los programas académicos y su desarrollo curricular; y la formación en investigación, como desarrollo de la investigación propiamente dicha que permea a sus programas formativos y los impactos sociales y comunitarios que genera. Esta investigación, vista desde los proyectos, grupos, líneas de investigación, semilleros, movilidades, productos, medios de difusión y procesos de formación y capacitación deben ser acordes con la identidad institucional.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

La investigación, innovación, creación artística y cultural en la institución estará orientada a la recuperación del patrimonio cultural de Santiago de Cali, del Valle del Cauca y del Pacífico colombiano, sus antecedentes, referentes y expresiones culturales, artísticas, sociales, humanas que construyen e integran el concepto de cultura popular, así como los medios para su preservación, promoción, divulgación y difusión, su permanencia y relevancia nacional e internacional.

### **Responsabilidades Relacionadas Con La Función Sustantiva De La Investigación, La Innovación Y La Creación**

1. El desarrollo de investigaciones orientadas a la movilización del conocimiento y su apropiación social, desde el campo de la cultura y las artes populares.
2. El enfoque en la Innovación Social soportado en las culturas y las artes populares, fomentando la creación de nuevas formas y nuevas posibilidades de pensarse el territorio, construyendo identidad, fomentando una cultura de paz y gestionando el desarrollo de las comunidades a partir de su empoderamiento y su aporte positivo en la transformación de realidades para el mejoramiento de la calidad de vida.
3. El fomento de la creatividad, la capacidad de asombro y la sensibilidad por la estética y el significado de las artes y las culturas, como una vía para reconocernos y reconocer a los otros como sujetos de derechos y deberes, en el ejercicio de una ciudadanía responsable y fundada en la construcción de paz y de tejido social.

**ARTÍCULO 16.- EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.** Desde la extensión, la Institución Universitaria IPC desarrollará diplomados, cursos, talleres, seminarios, congresos y demás orientados a la divulgación de los contenidos propios de la cultura popular y el desarrollo humano, soportado en sus procesos académicos e investigativos. Esto como una forma de promover, difundir, divulgar y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

preservar la cultura propia de Santiago de Cali, el Valle del Cauca y el pacífico colombiano en todo el territorio nacional.

Desde la proyección social, estos programas buscarán integrarse de manera armónica y participativa con las comunidades locales y barriales de Santiago de Cali, con el fin de interactuar y generar un conocimiento conjunto de la cultura popular, que contribuya con los procesos formativos y de investigación, de recuperación de la memoria cultural de Cali. Se generan en espacios como las muestras artísticas y culturales a las comunidades locales, que haga accesible las expresiones a la sociedad en general. Aunque se dispondrá de las experiencias y espacios de participación internacional, la vocación es de preservar la cultura propia.

Todas experiencias serán identificadas, catalogadas, categorizadas y sistematizadas para preservar la identidad cultural y las realidades sociales.

### **Responsabilidades Relacionadas Con La Función Sustantiva De La Extensión Y La Proyección Social**

1. La articulación del ejercicio de la docencia y de la investigación con las comunidades del contexto nacional e internacional, derivada de los propósitos de la Educación Superior con enfoque en las Culturas y las Artes Populares.
2. El fomento del emprendimiento y el desarrollo productivo que permita un empoderamiento de las comunidades de artistas, para su agenciamiento y desarrollo profesional, en procura del fortalecimiento de su calidad de vida y hacia el reconocimiento social de su valor profesional.
3. El trabajo colaborativo con las diferentes entidades del gobierno territorial y nacional, actuando como movilizador de los propósitos que, en materia de cultura, orientan los planes de desarrollo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

4. La convocatoria a diferentes actores sociales, tanto públicos como privados, para aunar esfuerzos en el marco de la responsabilidad social, hacia la construcción de identidad, de sentido de pertenencia y de ciudadanía responsable, frente al patrimonio cultural y artístico.

5. La formación de comunidades de base en los diferentes campos de las culturas y de las artes populares, que promueva la creación de valor compartido.

**ARTÍCULO 17.- INTERNACIONALIZACIÓN.** La internacionalización en la Institución Universitaria IPC es vista desde varios aspectos: La movilidad docente estudiantil que se requiere para el perfeccionamiento de la actividad pedagógica – formativa y la inserción de los futuros egresados y de sus docentes en los contextos internacionales; la integración institucional a través de convenios con instituciones o entidades afines o similares a su propia identidad; la internacionalización curricular como una de las formas de llevar al aula el conocimiento teórico práctico de la cultura universal; la internacionalización de la investigación y los resultados obtenidos, toda vez que dicha investigación está orientada a la cultural local propia y la cultura nacional que da identidad; la internacionalización a través de la movilidad de las experiencias sociales logradas en los proyectos de extensión y de proyección social.

#### **Responsabilidades Relacionadas Con La Internalización Y La Interculturalidad**

1. Propiciar el diálogo intercultural, la pluralidad, el dialogo de saberes con las comunidades para la construcción de una sociedad equitativa e incluyente.
2. La atracción de IED, a través de proyectos colaborativos y de trabajo conjunto con otras instituciones y organismos del contexto nacional e internacional.
3. Ser embajadores de marca de ciudad a través de diferentes representaciones culturales y artísticas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

4. Propiciar la movilidad y circulación de los saberes culturales, populares y ancestrales, ampliando el horizonte de apropiación del conocimiento, concitando las diferentes representaciones que sobre los mismos se expresan a nivel nacional e internacional.

5. Promover el desarrollo de habilidades comunicativas en otros idiomas y en otras lenguas, de manera que se logre un proceso incluyente de apropiación de las culturas y las artes.

**ARTÍCULO 18.- BILINGÜISMO.** EL bilingüismo en la Institución Universitaria IPC es reconocido como la necesidad de nuestra comunidad institucional – docentes, estudiantes, administrativos, directivos – de comunicarse y formarse en un segundo idioma internacional, que para el caso es el inglés. Lo anterior, en los términos del Marco Común Europeo y de acuerdo con la política institucional que para tal efecto se establezca y que se regulará como requisito de grado de acuerdo con cada uno de los niveles formativos, y la pertinencia de su integración con el currículo.

**ARTÍCULO 19.- BIENESTAR.** Para la Institución Universitaria IPC el bienestar universitario es entendido como el mejoramiento de las condiciones de vida de su comunidad institucional, esto es, los estudiantes durante su proceso formativo, profesores, administrativos y directivos durante la vigencia de su relación laboral o contractual, y su integración a través de las actividades deportivas, sociales, económicas, espirituales, culturales y artísticas, así como de soporte y apoyo en los temas de prevención y hábitos saludables. Para el cumplimiento de lo anterior, tendrá en cuenta las disposiciones legales y de políticas públicas que regulen la materia.

#### **Responsabilidades Relacionadas Con El Desarrollo Humano Y El Bienestar**

1. Ser una institución promotora del desarrollo humano integral, que se asume, desde su marco filosófico, conceptual y normativo, como un actor social que gestiona el respeto a la vida y a la dignidad humana, en el desarrollo de cada una de sus funciones sustantivas que le corresponde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

2. Adoptar la inclusión social, la equidad y la justicia social, como una línea transversal en el desarrollo de las dimensiones académica y administrativa, que den cuenta de su misión.
3. Promover acciones sociales orientadas al bienestar de su comunidad institucional y de las comunidades de impacto, desde la movilización de las representaciones artísticas y culturales propias de su quehacer formativo.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO IV**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 20.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la Institución Universitaria IPC está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles y activos que actualmente utiliza en el Distrito de Santiago de Cali - Valle del Cauca el Instituto Popular de Cultura - instituto para el trabajo y desarrollo humano. Para este efecto, se autoriza mediante el Acuerdo No 0599 de 2022 del Consejo Distrital la enajenación gratuita de los inmuebles, los cuales le serán cedidos mediante Acta, estableciéndose condición resolutoria a favor del Distrito de Santiago de Cali - Valle del Cauca en el evento de liquidación de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC.
2. Los bienes que la Nación, las Entidades del Estado y el sector privado le entreguen a cualquier título.
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera para el desarrollo de su objeto social.
4. Las donaciones y legados que reciba para el cumplimiento de su objeto.



5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiriera o que por expresa disposición le corresponda.

**ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN.** La Institución Universitaria IPC tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de financiación:

1. El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones, propósito destinado al sector cultura.
2. El 7% del 60% de la Estampilla Pro-Cultura.
3. Los recursos que transfiera el Distrito para gastos de funcionamiento e inversión.
4. Los recursos provenientes de cooperación nacional, internacional, sistema de regalías y demás recursos de cofinanciación, que sean gestionados y aprobados ante las respectivas instancias de decisión.
5. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de formación técnica, tecnológica, superior y la investigación científica enfocada en las artes y la cultura.
6. Los ingresos derivados de sus programas y actividades de extensión y de servicio al sector social y empresarial y de sus emprendimientos.
7. Los ingresos derivados de sus actividades de investigación, registros marcarios, propiedad intelectual, patentes, y de todo aquello que en los términos le sea permitido en el campo de la investigación, innovación, creación artística y cultural.
8. Las transferencias y aportes que reciba de la nación y el departamento Valle del Cauca para proyectos de inversión social y desarrollo institucional, así como de fondos de fomento, bolsas concursables y demás.
9. El valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que le sean permitidos en cumplimiento de su objeto social.
10. Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.
11. Los recursos provenientes de arrendamientos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

12. Los demás recursos que se le asignen con destino a la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC.

**Parágrafo 1:** los recursos del numeral 1o del presente artículo se ejecutarán a través de contratos y convenios.

**Parágrafo 2:** En los términos del Acuerdo 0559 de 2022, la Administración Distrital podrá asignar recursos en el presupuesto anual para el funcionamiento y puesta en marcha de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC, de acuerdo a la disponibilidad de recursos que tenga el Distrito Especial y dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

**Parágrafo 3:** En los términos del Acuerdo 0559 de 2022, los recursos que figuren en el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali para el Instituto Popular de Cultura entrarán a formar parte de los recursos de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC.

**Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Institución deberá destinar al menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender los proyectos, programas, planes y actividades de bienestar universitario.

**Parágrafo 5.-** De igual manera, la Institución destinará al menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para el fomento de la investigación.

**Parágrafo 6.-** La elaboración anual del presupuesto de funcionamiento y de inversión estará sometida al principio de equilibrio presupuestal y se debe sustentar en fuentes ciertas y no debe incluir ingresos inciertos, dudosos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas y provisionadas.

### TÍTULO III



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Consejo Directivo, el(la) Rector(a) y el Consejo Académico constituyen el gobierno central de la Institución Universitaria IPC, y por tanto, les corresponde la dirección académica, administrativa y financiera de la institución.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 23.- CONSEJO DIRECTIVO.** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali - Valle del Cauca quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) de Educación Distrital de Santiago de Cali -Valle del Cauca.
3. Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
4. Un delegado de la Presidencia de la República.
5. Un (1) representante de los docentes.
6. Un (1) representante de los estudiantes.
7. Un (1) representante de los egresados.
8. Un (1) representante de las directivas académicas institucionales.
9. Un (1) representante de la comunidad artística organizada.
10. Un (1) representante del sector productivo.
11. Un (1) ex rector o ex rectora de una institución de Educación Superior.
12. El Rector(a) con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 1.-** La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario(a) General.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**Parágrafo 2.-** El representante del cuerpo estudiantil debe ser un estudiante regular con matrícula vigente durante todo el período de su designación, debe contar con buen promedio académico y no tener sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 3.-** El representante del cuerpo docente debe ser un docente con vinculación de tiempo completo en la Institución, con una antigüedad mayor a dos (2) años, buen resultado de evaluación de desempeño y no tener sanciones de carácter disciplinario.

**Parágrafo 4.-** El representante de los egresados debe ser un egresado que cuente con reconocimiento local o nacional y que haya realizado aportes a la educación, la cultura o las artes.

**Parágrafo 5.-** El representante de las directivas académicas de la Institución debe tener vínculo vigente y no tener sanción disciplinaria.

**Parágrafo 6.-** EL ex – rector de una institución universitaria de régimen legal público debe contar con amplio reconocimiento en el sector educativo, cultural o artístico y no debe tener sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 7.-** El representante del sector social, cultural o productivo debe tener relación y reconocimiento en los campos de acción formativa de la Institución y debe ser designado por alguno de los gremios que los agrupa.

**ARTÍCULO 24.- PERÍODO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria IPC será integrado para períodos de dos (2) años, los miembros de elección podrán ser reelegidos por una única vez. El período es nominal y no personal.

**ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN.** La Institución Universitaria IPC tendrá una política que integre el régimen de participación democrática el cual será expedido por el Consejo Directivo. Allí se



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

establecerán las condiciones, perfiles, requisitos, sistema de elección y demás aspectos de participación de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás espacios de representación.

Los demás miembros del Consejo Directivo serán recibidos por designación directa que hagan los respectivos estamentos o entidades.

**Parágrafo.** En todo caso, la elección del Consejo Directivo se realizará con estricto cumplimiento del procedimiento y la periodicidad de que trata el presente estatuto general.

**ARTÍCULO 26.- SESIONES.** El Consejo Directivo sesionará por derecho propio una vez al mes. Podrá sesionar de manera extraordinaria por requerimiento del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, de la Oficina de Control Interno o por la solicitud que realicen al menos la mitad de sus miembros. Corresponde a la Secretaría General de la Institución la convocatoria, la cual se debe realizar con al menos una semana de antelación, aportando en la misma los documentos que serán discutidos o decididos en la sesión. Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las sedes de la Institución y de manera extraordinaria en un espacio externo cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Parágrafo 1.-** Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca o su delegado habilitado ante la Institución. En caso de no asistencia, corresponde al Consejo la designación de la presidencia de la sesión.

**Parágrafo 2.-** Las decisiones del Consejo Directivo deberán constar por acto administrativo, esto es, mediante Acuerdo que recoja los fundamentos de la actuación y de una parte decisoria que recoja los mandatos del Consejo. Por la naturaleza de cuerpo colegiado superior, los actos que profiera el Consejo Directivo no son susceptibles de recursos y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 27.- QUORUM.** El quorum deliberatorio se integra con la mitad más uno de los miembros del Consejo; el quorum decisorio se integra con las tres cuartas parte de miembros del Consejo; las decisiones aprobatorias se logran con la mayoría absoluta de los votos.

**ARTÍCULO 28.- FUNCIONES.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, conforme con su naturaleza institucional de establecimiento público del orden distrital y de acuerdo con su actividad formativa, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria IPC tiene las siguientes funciones:

1. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere en votación la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
2. Expedir y/o modificar, previo concepto del Consejo académico, manuales y reglamentos profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social.
3. Formular y aprobar el plan de desarrollo de la Institución.
4. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
5. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas seccionales y sedes universitarias.
6. Definir, a iniciativa del Rector(a), la planta de personal de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo distrital para los servidores públicos distritales.
7. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación Institucionales en armonía con lo previsto en la Ley.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

8. Autorizar, a iniciativa del Rector(a), con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
9. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC y las políticas institucionales.
10. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC.
11. Designar al Rector(a) de la Institución de conformidad al presente estatuto.
12. Aceptar la renuncia al Rector(a).
13. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC para ser presentado ante la administración central distrital.
14. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
15. Examinar y aprobar los estados financieros de la institución, determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la institución.
16. Fijar a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y de postgrado.
17. Fijar el valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y postgrado.
18. Autorizar, previo visto bueno del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo hagan necesario, la suspensión de actividades en la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC por más de quince (15) días.
19. Autorizar comisiones al Rector(a) y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
20. Delegar funciones al Rector(a) de conformidad con la Ley y los Estatutos.
21. Darse su propio reglamento.
22. Las demás que le señale las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**Parágrafo.** El Consejo Directivo del establecimiento público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC reglamentará lo correspondiente al régimen de participación democrática que garantice la transparencia y participación para la escogencia de los representantes de los diferentes estamentos que integran el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás espacios de participación.

**ARTÍCULO 29.- INHABILIDADES.** Los integrantes del Consejo Directivo de la Institución Universitaria IPC que tengan la calidad de empleados públicos y el(la) Rector(a), estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

## CAPÍTULO VII DE LA RECTORÍA

**ARTÍCULO 30.- RECTOR(A).** El establecimiento público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC estará a cargo del Rector(a) quien es su representante legal y como tal se encuentra facultado para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garantice el funcionamiento de la misma. Lo anterior, de conformidad con la Ley, el estatuto general de la institución, los reglamentos internos y el Acuerdo 0559 de 2022 del Concejo Distrital.

El Rector(a) podrá asistir de manera directa o por representación a los distintos eventos académicos nacionales o internacionales en representación institucional. El ejercicio del cargo de Rector(a) requiere de dedicación exclusiva y de tiempo completo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 31.- CALIDADES.** Para ser Rector(a) de la Institución Universitaria IPC se requiere contar con las siguientes calidades.

- a) Ser ciudadano colombiano
- b) Tener título profesional de pregrado, debidamente convalidado en caso de haber sido obtenido en el exterior.
- c) Tener título de posgrado, debidamente convalidado en caso de haber sido obtenido en el exterior.
- d) Tener una experiencia profesional mínima de dos (2) años en el campo de la cultura o las ciencias humanas y sociales.
- e) Tener una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en cargos de dirección académica o administrativa en instituciones del campo de la educación.

**ARTÍCULO 32.- PERÍODO.** El Rector(a) de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC será nombrado por para un periodo de cuatro (4) años, reelegible, por el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los Estatutos. Quien desempeñe el cargo de Rector(a) de la Institución podrá participar en el proceso de elección del Rector en igualdad de condiciones. EL Recto(a) se posesiona ante el Consejo Directivo de la Institución en los tiempos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 33.- INHABILIDADES.** El Rector(a) está sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para los cargos de dirección de la función pública y lo previsto en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN.** Corresponde al Consejo Directivo establecer los requisitos para la convocatoria, la cual será realizada a través de la Secretaría General de la Institución.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

La convocatoria debe prever la revisión de hojas de vida – habilitantes -, realización de pruebas de conocimiento y habilidades en la dirección de instituciones de educación superior, las consultas a la comunidad institucional y la realización de entrevistas por parte del Consejo Directivo.

**Parágrafo 1.-** Las condiciones serán establecidas en el régimen de participación democrática y la forma de designación será establecida por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 35.- AUSENCIAS Y VACANCIA.** Las ausencias temporales del cargo de Rector(a) serán asumidas por el Director Académico. Ante la ausencia definitiva, el Consejo Directivo deberá gestionar la designación de un Rector(a) encargado el cual deberá tener calidades similares. El encargo tendrá vigencia en tanto se surte el proceso de designación de un nuevo Rector(a), el cual no podrá ser superior a seis meses.

**ARTÍCULO 36.- FUNCIONES.** Son funciones del Rector(a) las siguientes:

1. Presentar al Consejo Directivo y a la comunidad institucional su plan de gestión para los cuatro (4) años.
2. Presentar al Consejo Directivo y a la comunidad institucional el informe de gestión y la rendición de cuentas anual.
3. Gestionar el sistema de gobierno institucional y responder por su debida aplicación.
4. Garantizar la aplicación del régimen de participación democrática.
5. Gestionar y ejecutar las estrategias previstas en el Plan de Desarrollo Institucional.
6. Presentar al Consejo Directivo y de manera anual el plan financiero y ejecutarlo una vez aprobado.
7. Presentar al Consejo Directivo y de manera anual el informe de gestión.
8. Presentar informe de gestión académica, administrativa y financiera a todos los grupos de interés, en cumplimiento de los principios del Buen Gobierno y en el marco de los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

9. Gestionar, en lo que le corresponda, la política institucional de autoevaluación y autorregulación y ser garante de la aplicación de las acciones de mejora.
10. Adoptar y desarrollar las estrategias de planeación y seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales.
11. Conforme con los criterios que le establezca el Consejo Directivo, administrar el recaudo institucional y hacer seguimiento a las metas de cumplimiento de recaudo y financiación institucional.
12. Administrar de manera eficiente los bienes de la institución y responder ante el Consejo Directivo por su uso y destinación.
13. Junto con cada una de las áreas correspondientes, presentar los proyectos de modificación y de actualización de los documentos institucionales.
14. Ser garante del diálogo, la armonía y la comunicación permanente de la institución y entre los diferentes estamentos de su comunidad.
15. Dirigir y liderar la aplicación eficiente de las distintas políticas, programas, proyectos y planes de acción establecidos para la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Institucional, en cumplimiento de las metas previstas para el periodo.
16. Dirigir y orientar la aplicación de los planes de acción, proyectos, planes y programas que sean desarrollados dentro de la política de bienestar universitario y de bienestar institucional.
17. Con sujeción a la Constitución y la Ley, ejercer la potestad nominadora y ser superior jerárquico de la planta de cargos de la Institución.
18. Nombrar y remover de manera libre a los directores.
19. Dirigir y orientar la política de relacionamiento interinstitucional e internacional y suscribir los convenios.
20. Participar en el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
21. Participar en el Consejo Académico.
22. Dirigir y orientar la política de relacionamiento con el sector externo y de proyección social.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

23. Dirigir y gestionar la política de contratación institucional y firmar los contratos que de acuerdo con las cuantías le corresponda.
24. Ser garante de la conservación y crecimiento del patrimonio de la institución.
25. Expedir los actos administrativos que en función y naturaleza de su cargo le corresponda.
26. Dirigir y orientar la aplicación de la política de evaluación institucional, tanto docente como administrativa.
27. De acuerdo con la naturaleza del cargo y las funciones asignadas, delegar en alguna de las autoridades académicas o administrativas las funciones que deba desempeñar, de manera temporal o transitoria.
28. Firmar los títulos formativos de pregrado y posgrado que otorgue la Institución.
29. Las demás que, en virtud de la naturaleza de su cargo, según la Constitución, la Ley y las políticas sectoriales y los presentes estatutos le puedan corresponder, siempre y cuando no estén expresamente asignadas a otras autoridades.

**ARTÍCULO 37.- DECISIONES.** Las decisiones del Rector (a) deberán constar por acto administrativo, esto es, mediante Resolución Rectoral que recoja los fundamentos de la decisión y la parte decisoria. Los actos que profiera el Rector (a) son susceptibles de recurso de reposición y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 38.- CONSEJO ACADÉMICO.** Es el máximo órgano académico de la Institución y orienta los procesos relacionados con la gestión académica. De igual manera actúa como asesor del Rector (a) en los asuntos propios de su competencia; está integrado por:

1. Rector (a), quien lo preside
2. El Director Académico
3. Los Coordinadores de Escuela



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

4. El Coordinador de Investigación
5. Un (1) representante del cuerpo estudiantil
6. Un (1) representante de los docentes.
7. Un (1) representante de los egresados de la Institución
8. El Secretario (a) General, con voz, pero sin voto,

**Parágrafo 1.-** La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario (a) General.

**Parágrafo 2.-** El representante del cuerpo estudiantil debe ser un estudiante regular con matrícula vigente durante todo el período de su designación, debe contar con buen promedio académico y no tener sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 3.-** El representante del cuerpo docente debe ser un docente con vinculación de tiempo completo en la Institución, con una antigüedad mayor a dos (2) años, buen resultado de evaluación de desempeño y no tener sanciones de carácter disciplinario.

**Parágrafo 4.-** El representante de los egresados debe ser un egresado que cuente con reconocimiento local o nacional y que haya realizado aportes a la educación, la cultura o las artes.

**Parágrafo 5.-** El Consejo Académico será presidido por el Rector(a). En ausencia del Rector(a) será presidido por el Director Académico.

**Parágrafo 6.-** El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad institucional o externo, siempre y cuando tenga que ver con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 39.- PERÍODO DEL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico de la Institución Universitaria IPC será integrado para períodos de dos (2) años, los miembros de elección podrán ser reelegidos por una única vez. El período es nominal y no personal.

**ARTÍCULO 40.- ELECCIÓN.** La elección de los miembros del Consejo Académico, así como las condiciones, perfiles, requisitos, sistema de elección y demás aspectos de participación de la comunidad universitaria serán desarrollados en la política de régimen de participación democrática expedida por el Consejo Directivo.

Los miembros que participan por derecho propio en el Consejo Académico no requieren designación.

**ARTÍCULO 41.- SESIONES.** El Consejo Académico sesionará por derecho propio una vez al mes. Podrá sesionar de manera extraordinaria por requerimiento del Rector(a), del Director(a) Académico o por solicitud de una tercera parte de sus miembros. Corresponde a la Secretaría General de la Institución la convocatoria, la cual se debe realizar con al menos una semana de antelación, aportando en la misma los documentos que serán discutidos o decididos en la sesión. Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las sedes de la Institución y de manera extraordinaria en un espacio externo cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Parágrafo 1.-** Las decisiones del Consejo Académico deberán constar por acto administrativo, esto es, mediante Acuerdo del Consejo Académico que recoja los fundamentos de la actuación y de una parte decisoria que recoja los mandatos del Consejo. Por la naturaleza de cuerpo colegiado académico, los actos que profiera el Consejo no son susceptibles de recursos y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.

**ARTÍCULO 42.- QUORUM.** El quorum deliberatorio se integra con la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico; el quorum decisorio se integra con las tres cuartas parte de los miembros del Consejo; las decisiones aprobatorias se logran con la mayoría absoluta de los votos.



**ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, conforme con su naturaleza institucional de establecimiento público del orden distrital y de acuerdo con su actividad formativa, el Consejo Académico de la Institución Universitaria IPC tiene las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento en los términos de la Constitución, la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos.
2. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de creación o de modificación del Reglamento Estudiantil.
3. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de creación o de modificación del Reglamento Profesoral.
4. Elaborar y presentar al Consejo Directivo la política de investigación, innovación, creación artística y cultural.
5. Elaborar y presentar al Consejo Directivo la política de extensión y de relacionamiento con el sector social.
6. Elaborar y presentar al Consejo Directivo la política de internacionalización.
7. Elaborar y presentar al Consejo Directivo la política de bilingüismo.
8. Elaborar y presentar al Consejo Directivo la política de bienestar universitario.
9. Estudiar y aprobar en primera instancia la oferta académica de la Institución, en relación a los programas de pregrado, posgrado y formación avanzada que serán objeto de ofrecimiento.
10. Avalar la creación de nuevos programas académicos formativos en todos sus niveles, su modificación, extensión o ampliación de coberturas, la terminación o inactivación de los mismos.
11. Avalar en primera instancia la conformación de las plantas de personal docente que se requieren para cada año lectivo, en especial lo que respecta a docentes ocasionales y de prestación de servicio por cátedra.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

12. Avalar en primera instancia los reconocimientos, exaltaciones, distinciones y otros de contenido docente, académico, investigativo y de extensión que vayan a ser otorgados por la Institución.
13. Avalar en primera instancia los reconocimientos y distinciones a los estudiantes de la institución en virtud de sus méritos académicos.
14. Revisar y avalar la propuesta de presupuesto anual que presenten las áreas académicas para la vigencia del año siguiente y presentarlo al Consejo Directivo de forma integrada.
15. Apoyar y contribuir con la Rectoría para la elaboración del informe de gestión anual en lo relacionado con la gestión académica, el seguimiento a las metas, las nuevas proyecciones y para la rendición de cuentas a la comunidad institucional.
16. Rendir los informes que le sean requeridos por parte del Consejo Directivo, las entidades públicas y los organismos de control dentro del campo de su competencia.
17. Decidir en segunda instancia los procesos de naturaleza disciplinaria estudiantil.
18. Servir de cuerpo consultivo institucional en materia académica, investigativa y de extensión. Dichas consultas deberán ser canalizadas a través de la Rectoría o del Consejo Directivo.
19. Fijar el calendario académico anual.
20. Aprobar la política que establece los lineamientos curriculares, la de opciones de grado, la de homologaciones, validación y suficiencia de saberes.
21. Conceptuar acerca del plan de beneficios e incentivos a la matrícula y demás derechos pecuniarios.
22. Conceptuar acerca de los cupos y docentes que se presenten para beneficios de estudio y año sabático y avalar el plan de trabajo que sea presentado por las Coordinaciones de Escuela para dichos docentes.
23. Conforme con la política de régimen de participación democrática, designar al representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo.
24. Las demás que, en virtud de su naturaleza y alcance legal, le sean permitidos en la Constitución, la Ley, las reglamentaciones y los presentes estatutos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 44.- INHABILIDADES.** Los integrantes del Consejo Académico estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos. Todos los integrantes del Consejo Académico, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

**TÍTULO IV**  
**CAPÍTULO IX**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 45.- SECRETARIO(A) GENERAL.** El Secretario(a) General es la fe pública de la Institución Universitaria IPC. Por la naturaleza y confianza del cargo será de libre nombramiento y remoción de la Rectoría, su dedicación será de tiempo completo.

**ARTÍCULO 46.- REQUISITOS.** Para ser Secretario(a) General se requiere lo siguiente:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado(a) y contar con título de posgrado.
3. Tener dos (2) años de experiencia en cargos de igual o similar naturaleza.

**ARTÍCULO 47.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** El Secretario(a) General será designado por el Rector para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO 48.- FUNCIONES.** Son funciones del Secretario(a) General las siguientes:

1. Ser Secretario(a) del Consejo Directivo.
2. Ser Secretario(a) del Consejo Académico.
3. Actuar con voz, pero sin voto en el Consejo Académico.
4. Refrendar con su firma los Acuerdos del Consejo Directivo y dar fe de su contenido.
5. Refrendar con su firma los Acuerdos del Consejo Académico y dar fe de su contenido.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

6. Refrendar con su firma las Resoluciones Rectorales y dar fe de su contenido.
7. Refrendar con su firma los títulos de pregrado y posgrado que otorga la Institución.
8. Firmar y dar fe de los distintos certificados que emite la Institución.
9. Conservar y ser custodio de los libros de Actas del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
10. Notificar a las diferentes áreas administrativas y académicas las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
11. Garantizar que los Acuerdos de los diferentes consejos y las resoluciones rectorales cumplan con el principio constitucional y legal de publicidad.
12. Realizar las convocatorias y acompañar el proceso de elección del Rector(a).
13. Realizar las convocatorias y acompañar el proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo que ingresan en representación de los diferentes estamentos.
14. Realizar las convocatorias y acompañar el proceso de elección de los miembros del Consejo Académico que ingresan en representación de los diferentes estamentos.
15. Presentar los informes que en ocasión de su cargo le sean requeridos por el Rector(a), el Consejo Académico o el Consejo Directivo.
16. Las demás que, conforme la constitución y la ley y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y el carácter de la institución, le sea permitido.

## CAPÍTULO X

### DE LAS OFICINAS ASESORAS

**ARTÍCULO 49.- CONCEPTO.** Las Oficinas Asesoras son unidades administrativas de carácter operativo con funciones de asesorar, coordinar y gestionar los asuntos propios de su cargo de acuerdo con la asignación de unidades, funciones atribuciones y competencias que les sean asignadas en la política de gobierno institucional.

**Parágrafo 1.-** Corresponde al Consejo Directivo establecer el numero de oficinas asesoras y señalar los campos de competencia de cada una.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**Parágrafo 2.-** Cada oficina asesora contará con un jefe de oficina, el cual tendrá el nivel asesor.

**ARTÍCULO 50.- DESIGNACIÓN.** Por la naturaleza y confianza del cargo, las Oficinas Asesoras serán de libre nombramiento y remoción de la Rectoría, su dedicación será de tiempo completo.

**ARTÍCULO 51.- REQUISITOS.** Para ser Jefe de Oficina Asesora se requiere lo siguiente:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesional universitario y contar con título de posgrado.
3. Tener dos (2) años de experiencia en cargos de igual o similar naturaleza.

**ARTÍCULO 52.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** La Jefatura de Oficina Asesora será designado por el Rector para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

**ARTÍCULO 53.- FUNCIONES.** Las funciones, atribuciones y competencias de cada Oficina Asesora serán determinadas en la política de gobierno institucional aprobada por el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO XI DE LAS DIRECCIONES

**ARTÍCULO 54.- DIRECCIONES.** Las Direcciones son unidades académico - administrativas que están adscritas a la Rectoría; son las responsables de ejecutar y administrar el cumplimiento de las políticas institucionales en el marco de su competencia. De igual manera, de dirigir y coordinar el diseño, ejecución y control de las políticas institucionales.

Corresponde a las direcciones la articulación de las unidades a su cargo y el logro de los objetivos institucionales. Por tanto, a ellas se adscriben en orden jerárquico y funcional las coordinaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su gestión, de acuerdo con las competencias de cada



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

una de ellas. y el trabajo articulado transversal que facilite la acción formativa de la Institución Universitaria IPC.

Por la naturaleza y confianza del cargo, las Direcciones serán de libre nombramiento y remoción de la Rectoría, su dedicación será de tiempo completo.

**ARTÍCULO 55.- REQUISITOS.** Para ser Director(a) se requiere lo siguiente:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesional universitario y contar con título mínimo de maestría.
3. Tener dos (2) años de experiencia en cargos de igual o similar naturaleza.
4. Tener un (1) año de experiencia docente en instituciones de educación superior.

**ARTÍCULO 56.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** Los Directores(as) serán designados por el Rector(a) para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 57.- DIRECCIÓN ACADÉMICA.** La Dirección Académica es la responsable de ejecutar, dirigir y coordinar las políticas institucionales en materia académica, docente, investigativa, de extensión y de relacionamiento con el sector social. De igual manera en lo que corresponde a la internacionalización y bilingüismo, a la relación con los egresados. Para ello, contará con las coordinaciones que le sean asignadas de manera funcional en la política de gobierno institucional aprobada por el Consejo Directivo, a presentación del Rector(a).

Corresponde a la Dirección Académica proponer la oferta formativa, su actualización, las modificaciones y la ampliación o extensión de los programas, realizar las convocatorias de investigación y hacer seguimiento a los productos, el plan de extensión y la aplicación y medición de los impactos derivados de la formación, de relacionamiento interinstitucional, de los requerimientos de graduación en materia de segunda lengua, de la integración curricular con aspectos como la investigación y el bilingüismo, de realización de las actividades, proyectos y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

programas de bienestar universitario, del seguimiento a las acciones de acceso, permanencia, repitencia, deserción y graduación de los estudiantes y de aplicar en su área la estrategia institucional de autoevaluación y autorregulación, así como de proponer las acciones de mejora.

**ARTÍCULO 58.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** La Dirección Administrativa y Financiera es la responsable de ejecutar, dirigir y coordinar las políticas institucionales en materia administrativa, financiera, presupuestal, contable y tributaria; la preservación, conservación y vigilancia del patrimonio; de la gestión documental; de la contratación; de la gestión del talento humano de la Institución. Para ello, contará con las coordinaciones que le sean asignadas de manera funcional en la política de gobierno institucional aprobada por el Consejo Directivo, a presentación del Rector(a).

**ARTÍCULO 59.- DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO.** La Dirección de Admisión, Registro y Control Académico es la responsable de ejecutar, dirigir y coordinar las políticas institucionales en materia de admisión, caracterización institucional, sistematización, registro y custodia de la información académica, matrícula, historia académica de los estudiantes, avances en su proceso de formación, información y seguimiento a los requisitos de grado y graduación, información de seguimiento a los egresados y de la planificación de uso de la infraestructura disponible de acuerdo con la matrícula y los programas formativos en ofrecimiento.

Corresponde a esta dirección la parametrización del sistema de información relacionado con sus campos de acción y competencia. La Dirección de Admisiones, Registro y Control trabajará de manera armónica con la Dirección Académica y la Dirección Administrativa y Financiera.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LAS COORDINACIONES**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 60.- COORDINACIONES.** Corresponde a las Coordinaciones la gestión y aplicación de las políticas, planes, proyectos, programas, directrices y orientaciones institucionales relacionadas con su campo de acción. Las Coordinaciones dependen funcionalmente de las Direcciones a las cuales se adscriban y estarán determinadas y organizadas en el sistema de Gobierno Institucional.

Corresponde al Consejo Directivo determinar la planta de coordinadores de acuerdo con las propuestas que realice la Rectoría. En todo caso, se debe tener en cuenta que las coordinaciones sean las suficientes para cumplir con las misionales de educación superior y los campos más relevantes que se articulen con la identidad institucional y garanticen el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 61.- REQUISITOS.** Para ser Coordinador(a) se requiere lo siguiente:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesional universitario y contar con título mínimo de especialización.
3. Tener dos (2) años de experiencia en cargos de igual o similar naturaleza.
4. Tener dos (2) años de experiencia docente en instituciones de educación superior o dos (2) años de actividad profesional en su campo con reconocimiento.

**ARTÍCULO 62.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** Los Coordinadores serán designados por el Rector(a) para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Se podrá encargar o designar a los funcionarios del nivel profesional de la institución.

**ARTÍCULO 63.- COMITÉS DE COORDINACIÓN.** Cada una de las Coordinaciones tendrá un Comité que será estructurado en la política de gobierno institucional. Dicho comité será asesor del Coordinador respectivo en la aplicación, gestión, evaluación y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y programas que se ejecuten en cada coordinación.

### CAPÍTULO XIII



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

## DE LAS ESCUELAS ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 64.- ESCUELAS ACADÉMICAS.** La Escuela integra los procesos académicos, los estudiantes y los profesores, los medios educativos, la investigación formativa, el impacto social y la acción de los egresados en torno a un área específica de conocimiento, programa o disciplina. La Institución Universitaria IPC se estructura por escuelas, de las cuales, cada una de ellas tendrá un Coordinador de Escuela, el cual será el responsable directo de la respectiva Escuela.

Las Coordinaciones de Escuela dependen funcionalmente de las Direcciones a las cuales se adscriban y estará determinadas y organizadas en el sistema de Gobierno Institucional. Corresponde al Consejo Directivo determinar la planta de Coordinadores de Escuela de acuerdo con las propuestas que realice la Rectoría.

**ARTÍCULO 65.- REQUISITOS.** Para ser Coordinador(a) de Escuela se requiere lo siguiente:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesional universitario y contar con título mínimo de especialización.
3. Tener dos (2) años de experiencia en cargos de igual o similar naturaleza.
4. Tener dos (2) años de experiencia docente en instituciones de educación superior o dos (2) años de actividad profesional en su campo con reconocimiento.

**ARTÍCULO 66.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.** Los Coordinadores de Escuela serán designados por el Rector para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Para estas coordinaciones se tendrá en cuenta de manera preferente a los miembros del cuerpo docente de la Institución.

**ARTÍCULO 67.- FUNCIONES.** Son funciones del Coordinador de Escuela las siguientes:

1. Ser la máxima autoridad académica de la Escuela.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y directivas institucionales relacionados con las funciones propias de su cargo.
3. Presidir el Consejo de Escuela, publicitar y garantizar el cumplimiento de sus decisiones.
4. Convocar de manera ordinaria y extraordinaria el Consejo de Escuela.
5. Asistir al Consejo Académico.
6. Asesorar y orientar al Consejo Directivo, al Consejo Académico, al Rector(a) y a la Dirección Académica en los asuntos propios de su Escuela.
7. Presentar la necesidad de vinculación y contratación de los docentes de la Escuela.
8. Presentar la proyección financiera anual de la Escuela.
9. Asistir a los eventos académicos nacionales e internacionales relacionados con los asuntos propios de la Escuela.
10. Fomentar la investigación, innovación, creación artística y cultural de la Escuela.
11. Fomentar el relacionamiento de la Escuela con el sector externo.
12. Fomentar la participación de los egresados de la Escuela en los asuntos propios de la Escuela.
13. Fomentar la participación de sus estudiantes en los procesos de movilidad nacional e internacional.
14. Fomentar la participación de sus estudiantes en los procesos formativos y de capacitación en segunda lengua.
15. Fomentar la participación de sus estudiantes en los planes, proyectos, programas, actividades y demás que sean planeados desde la Coordinación de Bienestar Universitario.
16. Fomentar la participación de toda la comunidad de la Escuela en los procesos de autoevaluación y autorregulación.
17. Presentar propuestas de modificación y actualización de los programas académicos formativos de la Escuela.
18. Firmar los diplomas que otorgan los títulos formativos de su Escuela.
19. Presentar al Consejo de Escuela la propuesta de reconocimientos, distinciones, condecoraciones y títulos honoris causa para que sean estudiados y conceptuados por el Consejo de Escuela antes de ser llevados al Consejo Académico.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

20. Firmar los reconocimientos docentes por resultados de autoevaluación, investigación, innovación, creación artística y cultural, representación, logros personales y profesionales, deportes y demás.
21. Firmar los reconocimientos a estudiantes por resultados académicos, promedios, investigativos, de extensión, deportivos y demás.
22. Las demás funciones que en virtud de la naturaleza de su cargo le correspondan.

**ARTÍCULO 68.- CONSEJO DE ESCUELA.** EL Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de participación democrática, el cual tiene como función principal el direccionamiento académico de cada Escuela, en concordancia con lo que se establezca en las políticas institucionales y las decisiones del Consejo Académico; por lo que está dotado de capacidad decisoria sobre los asuntos académicos, investigativos, de innovación, creación y emprendimiento, de relacionamiento con el sector externo y el desarrollo organizacional y funcional de la Escuela, así como de los asuntos disciplinarios de los estudiantes en primera instancia. Este direccionamiento debe guardar correspondencia con la identidad institucional, la misión, visión y objetivos institucionales y debe tener coherencia con las políticas y directrices institucionales.

En lo académico curricular se enlaza con los conceptos y orientaciones que sean dados por el Comité Curricular. En materia disciplinaria de los estudiantes de los programas pertenecientes a la Escuela, obrará en decisión de primera instancia.

**ARTÍCULO 69.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ESCUELA.** EL Consejo de Escuela estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Coordinado de Escuela, quien lo presidirá.
- b) Un representante del cuerpo estudiantil de la Escuela.
- c) Un representante del cuerpo docente de la Escuela.
- d) Un representante de los egresados de la Escuela.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

- e) Un representante del sector social, cultural o productivo que corresponda al área de conocimiento de la Escuela.

**Parágrafo 1.-** La Secretaría del Consejo de Escuela será ejercida por quien ocupe alguno de los cargos profesionales de la Escuela.

**Parágrafo 2.-** El representante del cuerpo estudiantil debe ser un estudiante regular con matrícula vigente durante todo el período de su designación, debe contar con buen promedio académico y no tener sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 3.-** El representante del cuerpo docente debe ser un docente con vinculación de tiempo completo en la Institución, con una antigüedad mayor a dos (2) años, buen resultado de evaluación de desempeño y no tener sanciones de carácter disciplinario.

**Parágrafo 4.-** El representante de los egresados debe ser un egresado que cuente con reconocimiento local o nacional y que haya realizado aportes a la educación, la cultura o las artes.

**Parágrafo 5.-** El representante del sector social, cultural o productivo debe tener relación y reconocimiento en los campos de acción formativa de la Escuela y debe ser designado por alguno de los gremios que los agrupa.

**ARTÍCULO 70.- PERÍODO DEL CONSEJO DE ESCUELA.** El Consejo de Escuela será integrado para períodos de un (1) año, los miembros de elección podrán ser reelegidos por una única vez. El período es nominal y no personal.

**ARTÍCULO 71.- ELECCIÓN.** El proceso de elección y de designación de los miembros del Consejo de Escuela estará establecido en la política institucional de régimen de participación democrática el cual será expedido por el Consejo Directivo. Allí se establecerán las condiciones, perfiles,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

requisitos, sistema de elección y demás aspectos de participación de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás espacios de representación.

Los demás miembros del Consejo de Escuela serán recibidos por designación directa que hagan las autoridades institucionales que les corresponda.

**ARTÍCULO 72.- SESIONES.** El Consejo de Escuela sesionará por derecho propio una vez al mes. Podrá sesionar de manera extraordinaria por requerimiento del Coordinador de Escuela o por la solicitud que realicen al menos la mitad de sus miembros. Corresponde a la Secretaría del Consejo de Escuela realizar la convocatoria, la cual se debe realizar con al menos una semana de antelación, aportando en la misma los documentos que serán discutidos o decididos en la sesión. Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las sedes de la Institución y de manera extraordinaria en un espacio externo cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Parágrafo 1.-** Las sesiones serán presididas por el Coordinador de Escuela.

**Parágrafo 2.-** Las decisiones del Consejo de Escuela deberán constar por acto administrativo, esto es, mediante Acuerdo que recoja los fundamentos de la actuación y de una parte decisoria que recoja los mandatos del Consejo de Escuela. Por la naturaleza de cuerpo colegiado académico, los actos que profiera el Consejo de Escuela no son susceptibles de recursos y deberán cumplir con la publicidad que establece la Ley.

**ARTÍCULO 73.- QUORUM.** El quorum deliberatorio se integra con la mitad más uno de los miembros del Consejo de Escuela; el quorum decisorio se integra con las tres cuartas parte de miembros del Consejo de Escuela; las decisiones aprobatorias se logran con la mayoría absoluta de los votos.

**ARTÍCULO 74.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA.** Son funciones del Consejo de Escuela las siguientes:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

1. Ser asesor del Coordinador de Escuela.
2. Definir la aplicación de las políticas académicas, investigativas, de extensión y proyección social, de internacionalización y bilingüismo y de bienestar universitario al interior de la Escuela.
3. Realizar seguimiento a los resultados de la política institucional de autoevaluación y autorregulación y los resultados propios de la Escuela.
4. Decidir en primera instancia los cambios, modificaciones, actualizaciones de las mallas curriculares de los programas de formación que ofrece la Escuela.
5. Velar por el cumplimiento y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Consejo Académico institucional.
6. Resolver y decidir en primera instancia los procesos de investigación disciplinaria de los estudiantes de la Escuela.
7. Avalar los reconocimientos, distinciones y el otorgamiento de beneficios e incentivos a los docentes de la Escuela.
8. Avalar los reconocimientos e incentivos académicos a los estudiantes de la Escuela.
9. Aprobar en primera instancia el calendario académico de la Escuela, el cual se debe articular con el calendario académico institucional.
10. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto de la Escuela para cada año fiscal.
11. Revisar y proponer acciones concretas al plan de capacitación y formación profesoral de la Escuela, en articulación con el plan institucional.
12. Aplicar los procesos de selección de los estudiantes de la Escuela, en articulación con el plan orientado por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.
13. Determinar en primera instancia los cupos de estudiantes nuevos asignados a cada programa para cada año de ingreso.
14. Acoger y avalar las opciones de grado que, conforme con la normatividad aplicable, le sean mas adecuadas a los programas de la Escuela, en articulación con las opciones de grado que se definan institucionalmente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

15. Realizar seguimiento a los procesos de homologación, validación, nivelación de saberes de los estudiantes, para lo cual se apoya en el Comité Curricular de la Escuela.
16. Darse su propio reglamento conforme con las disposiciones institucionales.
17. Las demás que, en virtud de su naturaleza de cuerpo colegiado, conforme con la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos le sea permitido.

**ARTÍCULO 75.- COMITÉ CURRICULAR DE ESCUELA.** Cada Escuela tendrá un Comité Curricular que integrará los distintos pregrados y posgrados que ofrece la Escuela. Tendrá la función de ser asesor del Coordinador de Escuela y del Consejo de Escuela en los asuntos académicos y curriculares.

**ARTÍCULO 76.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CURRICULAR DE ESCUELA.** Cada Comité Curricular de Escuela estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador de Escuela quien lo presidirá.
2. Un (1) representante docente de pregrado de la Escuela.
3. Un (1) representante docente de posgrado de la Escuela.
4. Un (1) representante de los estudiantes de la Escuela.
5. Un representante del Consejo de Escuela, designado por el mismo Consejo.

**Parágrafo 1.-** La Secretaría del Comité Curricular será ejercida por quien este designado como Secretario(a) del Consejo de Escuela.

**Parágrafo 2.-** El representante del cuerpo estudiantil debe ser un estudiante regular con matrícula vigente durante todo el período de su designación, debe contar con buen promedio académico y no tener sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 3.-** El representante del cuerpo docente debe ser un docente con vinculación de tiempo completo en la Institución, con una antigüedad mayor a dos (2) años, buen resultado de evaluación de desempeño y no tener sanciones de carácter disciplinario.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 77.- PERÍODO DEL COMITÉ CURRICULAR.** El Comité Curricular de Escuela será integrado para períodos de un (1) año, los miembros de elección podrán ser reelegidos por una única vez. El período es nominal y no personal.

**ARTÍCULO 78.- ELECCIÓN.** El proceso de elección y de designación de los miembros del Comité Curricular de Escuela estará establecido en la política institucional de régimen de participación democrática el cual será expedido por el Consejo Directivo. Allí se establecerán las condiciones, perfiles, requisitos, sistema de elección y demás aspectos de participación de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás espacios de representación.

Los demás miembros del Comité Curricular de Escuela serán recibidos por designación directa que hagan las autoridades institucionales que les corresponda.

**ARTÍCULO 79.- SESIONES.** El Comité Curricular de Escuela sesionará por derecho propio una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea requerido por convocatoria que haga el Coordinador de Escuela o una tercera parte del Consejo de Escuela para atender lo correspondiente al asunto de la convocatoria. Corresponde a la Secretaría del Consejo de Escuela realizar la convocatoria, la cual se debe realizar con al menos una semana de antelación, aportando en la misma los documentos que serán discutidos o decididos en la sesión. Las sesiones se podrán realizar en cualquiera de las sedes de la Institución y de manera extraordinaria en un espacio externo cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Parágrafo 1.-** Las sesiones serán presididas por el Coordinador de Escuela.

**Parágrafo 2.-** Las decisiones del Comité Curricular de Escuela deberán constar por escrito, esto es, mediante Actas que recoja los fundamentos de la actuación y las recomendaciones. Por tratarse de actas de Comité, estas no son susceptibles de recursos



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 80.- QUORUM.** El quorum deliberatorio se integra con la mitad más uno de los miembros del Comité Curricular de Escuela; el quorum decisorio se integra con las tres cuartas partes de los miembros del Comité Curricular de Escuela; las decisiones aprobatorias se logran con la mayoría absoluta de los votos.

**ARTÍCULO 81.- FUNCIONES.** Son funciones del Comité Curricular de Escuela las siguientes:

1. Presentar y conceptuar al Consejo de Escuela sobre las propuestas curriculares de creación de nuevos programas formativos de la Escuela que han de ser llevados para aprobación del Consejo Académico.
2. Presentar y conceptuar al Consejo de Escuela sobre las propuestas de actualización y modificación curricular de los programas formativos de la Escuela que han de ser llevados para aprobación del Consejo Académico.
3. Resolver las consultas que le sean realizadas por el Coordinador de Escuela o el Consejo de Escuela.
4. Conceptuar acerca de los procesos de autoevaluación curricular de los programas.
5. Revisar y conceptuar acerca de los contenidos temáticos de las diferentes asignaturas que integran el currículo de los programas formativos que ofrece la Escuela.
6. Conceptualizar sobre los medios bibliográficos requeridos para dar cumplimiento a lo formativo de los espacios académicos de los diferentes programas que ofrece la Escuela.
7. Revisar, conceptualizar y proponer estrategias pedagógicas y metodológicas, acordes con el Proyecto Educativo Institucional.
8. Realizar seguimiento a los procesos evaluativos de las asignaturas o módulos de los programas.
9. Realizar seguimiento a los resultados y las áreas de evaluación de las pruebas de estado y realizar propuestas de mejoramiento.
10. Hacer seguimiento a las estadísticas de empleabilidad de los programas formativos de las Escuelas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

11. Hacer seguimiento y realizar propuestas en las asignaturas de prácticas académicas y profesionales.
12. Hacer seguimiento a los espacios académicos de pasantías y de movilidad internacional y realizar propuestas de articulación.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO XIV

#### DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 82.- COMUNIDAD INSTITUCIONAL.** La comunidad institucional de la Institución Universitaria IPC estará integrada por estudiantes, docentes, egresados, administrativos y directivos, miembros de los órganos de dirección, el sector externo que impacta y las instituciones de educación superior con las que se relaciona.

### CAPÍTULO XV

#### DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 83.- CALIDAD DE ESTUDIANTE.** El estudiante regular de la Institución Universitaria IPC es aquella persona natural que tiene matrícula vigente en la institución, bien sea en un programa de pregrado, de posgrado o de formación avanzada y que cumple con las obligaciones establecidas en el reglamento estudiantil.

Es un ser humano íntegro que reconoce la cultura como parte esencial de su proceso y desarrollo formativo y que se integra a ella a través de todas sus manifestaciones.

El estudiante no regular de la institución es aquel que adelanta cursos de capacitación, actualización, entrenamiento y/o adiestramiento, derivados de los programas de extensión y de proyección a la comunidad. De igual manera, son estudiantes no regulares los que adelantan su formación en programas para el trabajo y desarrollo humano.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 84.- REGLAMENTO.** EL Consejo Directivo establecerá y aprobará el reglamento estudiantil en el que se establecerán los requisitos exigidos por las normas que rigen la educación superior, en especial la Ley 30 de 1992 o aquella que la modifique o revoque; de igual manera, se establecerá el régimen disciplinario académico de los estudiantes.

#### **CAPÍTULO XVI DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 85.- DOCENTE.** La institución Universitaria IPC reconoce a sus docentes como aquellos seres humanos que tienen como vocación la formación y el desarrollo de la pedagogía; son facilitadores de los procesos de enseñanza – aprendizaje, que lo lleva a ser un actor dentro de dicha dinámica. Es un apasionado por la cultura, en especial por la cultura popular y todas sus manifestaciones. Con conocimientos profesionales y técnicos en sus áreas de desempeño, con experticia en investigación e impacto social y comunitario, dispuesto al cambio y al desarrollo de diversas metodologías que los haga actores del cambio, creativo e innovador, con capacidad de adaptarse a todo tipo de población.

**ARTÍCULO 86.- REGLAMENTO.** EL Consejo Directivo establecerá y aprobará el reglamento docente en el que se establecerán los requisitos exigidos por las normas que rigen la educación superior, en especial la Ley 30 de 1992 o aquella que la modifique o revoque; de igual manera, se establecerá el régimen disciplinario académico de los docentes.

#### **CAPÍTULO XVII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 87.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.** Corresponde a las personas que, en virtud de una relación legal y reglamentaria, prestan sus servicios en la Institución Universitaria IPC. Son seres



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE CULTURA

humanos íntegros que reconocen la importancia de la cultura como eje transversal de la acción institucional, sus manifestaciones y su orientación hacia la cultura popular.

**ARTÍCULO 88.- RÉGIMEN LEGAL.** El régimen legal del personal administrativo de la Institución es el aplicable a los funcionarios públicos de los establecimientos públicos del orden distrital. Por tanto, las disposiciones relacionadas con sus derechos y obligaciones estarán sustentadas en las normas vigentes para este tipo de instituciones de acuerdo con su naturaleza.

**CAPÍTULO XVIII**  
**DE LOS EGRESADOS**

**ARTÍCULO 89.- EGRESADOS.** Se reconoce como egresado a la persona que ha culminado su proceso formativo y ha obtenido su título de pregrado, posgrado o de formación avanzada. Es un ser humano que ha reconocido dentro de su proceso formativo el valor de la cultura como parte de su vida y vocación profesional, y de todas aquellas expresiones y manifestaciones, en especial, de la cultura popular.

**ARTÍCULO 90.- REGLAMENTACIÓN.** El Consejo Directivo establecerá la política institucional de egresados en la cual se determinarán sus derechos y deberes, y, a través del régimen de participación democrática se establecerá la forma en que se integran de manera permanente con la Institución.

**TÍTULO VI**  
**CAPÍTULO XIX**  
**DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 91.- CONCEPTO.** El gobierno institucional es la herramienta que permite organizar de manera lógica y armónica la estructura interna de funcionamiento institucional. Lo anterior, le permite a la Institución Universitaria IPC establecer de forma clara su organización, su estructura



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

funcional, su estructura de cargos, la estructura de dirección, la estrategia democrática y la transparencia en sus procesos de gestión acorde con las disposiciones legales y estatutarias.

### **Responsabilidades Relacionadas Con La Gestión Administrativa Y Financiera**

1. La implementación de un modelo de gestión eficiente, que se oriente al logro de los propósitos y compromisos expresados en su promesa de valor misional.
2. La orientación de los recursos públicos hacia la ampliación de la cobertura en educación superior, con calidad, equidad y pertenencia.
3. La gestión de recursos de cooperación para el mejoramiento del impacto de las diferentes acciones en desarrollo de sus funciones sustantivas.
4. Observar la debida forma en relación con el manejo que, sobre los recursos públicos, se encuentra establecida en la normatividad vigente.
5. Gestionar de manera transparente y responsable los procesos enfocados al acceso, la permanencia y el desarrollo profesional del personal vinculado a la institución.
6. Ser garante del buen uso y salvaguarda de los recursos físicos, medios educativos e infraestructura que le es asignada para su funcionamiento, en especial aquellos bienes que se constituyen en patrimonio cultural material del Distrito de Santiago de Cali.

### **Responsabilidades Relacionadas Con El Ejercicio Del Buen Gobierno Institucional**

1. Gestionar el desarrollo de un Buen Gobierno Institucional, a través del cumplimiento de los principios que orientan la transparencia y la rendición de cuentas, orientada a la generación de confianza entre todos los actores comprometidos con el compromiso misional de la institución.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

2. El desarrollo de una institución participativa e incluyente, que convoca un principio de unidad de propósitos a través de organismos de gobierno debidamente articulados para garantizar un alto grado de gobernabilidad institucional.

3. El compromiso por una oferta académica de alta calidad, a través de un proceso disciplinado, responsable y consciente de autoevaluación y autorregulación para el mejoramiento permanente, siendo un referente en cuanto a Programas Académicos enfocados a las culturas y las artes, con reconocimiento de Alta Calidad en el contexto nacional e internacional.

**ARTÍCULO 92.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** El establecimiento público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC se organiza a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

a) **ÁREA DE DIRECCIÓN.** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1.992 la dirección de las instituciones de Educación Superior corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico. Sus responsabilidades son las de mantener la unidad de objetivos e intereses de la Institución en torno a la misión y objetivos de la misma, identificar las necesidades y expectativas de los estudiantes, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia, calidad y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del establecimiento público educativo.

b) **ÁREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de atención y prestación del servicio educativo con sus respectivos procedimientos y actividades.

c) **ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO.** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del establecimiento Público Educativo.

**Parágrafo 1.** La determinación de la estructura orgánico funcional del establecimiento público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares – IPC, adicional a la básica, se hará por parte de su Consejo Directivo. Así mismo, la planta de cargos y sus correspondientes manuales específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en la ley 909 de 2006, los decretos 785 y 2539 de 2005, así como en las demás normas sobre la educación superior y lo dispuesto en el Acuerdo 0559 de 2022.

**Parágrafo 2.** El Distrito Especial de Santiago de Cali aportará al funcionamiento del establecimiento público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC el personal de profesores y el personal administrativo que actualmente prestan sus servicios al Instituto Popular de Cultura - IPC y que hacen parte de la Planta de Personal del Distrito, los cuales legal y reglamentariamente seguirán a cargo de la Entidad Territorial.

**Parágrafo 3.** La planta de personal adicional a la establecida en el parágrafo 2 del presente artículo y que requiera la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC será financiada con sus propios recursos, y hará parte de su planta de cargos.

**Parágrafo 4.-** El Consejo Directivo determinará la estrategia de planeación que mas se ajusta a la institución, la cual ha de sustentar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

**CAPÍTULO XX**  
**DEL CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 93.- CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Institución Universitaria IPC será ejercido, en los términos de la Constitución y la Ley, por las entidades de orden nacional y territorial que les



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

corresponda el ejercicio de control en virtud de la naturaleza institucional, la prestación del servicio público y los recursos provenientes de fuentes públicas.

En todo caso, la Institución, en los términos de la Ley 30 de 1992, podrá contratar empresas privadas de origen colombiano y que tengan como objeto la prestación de servicios de control interno.

**ARTÍCULO 94.- CONTROL ADMINISTRATIVO.** El Alcalde(des) del Distrito de Santiago de Cali y el Secretario(a) de Educación Distrital, ejercerán el control administrativo de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC orientado a constatar y asegurar que el ejercicio de sus responsabilidades y competencias se cumpla en armonía con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo.** El control administrativo a que se refiere el presente artículo no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos, con excepción del Presupuesto Anual que debe someterse a aprobación del Concejo Distrital.

**CAPÍTULO XXI  
DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 95.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El régimen jurídico aplicable es el establecido para establecimientos públicos del orden distrital y por su naturaleza de institución de educación superior, se rige por las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de políticas que rigen la prestación del servicio público de la educación superior, en especial, calidad educativa, fomento y de inspección y vigilancia.

En materia jurídica se rige en sus actos y actuaciones por las disposiciones públicas, en especial lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

## CAPÍTULO XXII DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 96.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que, en cumplimiento de su función, la identidad institucional y la prestación del servicio público de educación superior suscriba la Institución se regirán por las disposiciones establecidas en el estatuto general de contratación de la administración pública y las normas que lo desarrollen, adicionen, revoquen o sustituyan.

## TÍTULO VII CAPÍTULO XXIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 97.- EMOLUMENTOS SALARIALES.** El Establecimiento Público Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Distrito de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO 98.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** El presupuesto de la Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO 99.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones previstas en el presente estatuto son aplicables en tanto no sean contrarias a la Constitución, la ley, las normas complementarias y reglamentarias y las políticas públicas en materia de educación superior. Caso contrario, se procederá a realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 100.- PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN.** Corresponde al Consejo Directivo la interpretación legítima de los postulados contenidos en el presente estatuto. En caso de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE CULTURA

controversia no resuelta, se podrá acudir en consulta a las instancias institucionales públicas para dirimir los conflictos de interpretación.

**ARTÍCULO 101.- COMPETENCIA Y PROCESO DE MODIFICACIÓN.** Es privativo del Consejo Directivo la modificación, actualización o corrección estatutaria. Para lo anterior, deberá informar de manera previa al Ministerio de Educación Nacional para que emita el concepto y aceptación correspondiente para proceder al principio de publicidad.

Toda modificación, actualización o corrección del estatuto general requiere de convocatoria específica, bien sea en sesiones ordinarias o extraordinarias. Debe ser parte de los puntos principales de la agenda y no por observaciones y/o varios.

Para que la modificación, actualización o corrección del estatuto general sea válida, se debe someter a consideración en al menos dos sesiones del Consejo Directivo de manera consecutiva y contar con la aprobación establecida en el numeral 1 del artículo 28 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 102.- VIGENCIA.** Los presentes estatutos rigen a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Santiago de Cali, el 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**  
Presidente del Consejo Directivo

  
**JUAN FELIPE GONZÁLEZ**  
Secretario del Consejo Directivo

